

CARTA QUE EL CABILDO Y CIUDAD DE LEÓN DIRIGIERON A S. M., INFORMÁNDOLE DE LA CONDUCTA Y ABUSOS DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, RODRIGO DE CONTRERAS, Y ENUMERANDO LOS PUEBLOS QUE POSEÍAN ÉL, SU MUJER, HIJOS, DEUDOS Y CRIADOS. LEÓN, DÍA DE SAN JUAN EVANGELISTA, 24 DE JUNIO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 43.]

Nicaragua, 1544. Carta de la ciudad de Leon de Nicaragua a Su Magestad sobre el gobernador Rodrigo de Contreras y enumerando los pueblos que dicho gobernador, su mujer e hijos poseian en aquella provincia, Leon de Nicaragua dia de San Juan Evangelista de 1544/434.

/f.º 1/ Sacra Cesarea Catolica Magestad

Ya tenemos por cosa cierta y n-
vitisimo y siempre Augusto Ce-
sar ser la umildad tan excelente
por cuya yntercesyon Nuestro Se-
ñor Dios amo nuestra humanidad
y que por tal tiene ecelencia que
caso que abatida por sobervios ti-
ranos al cabo a de triunfar como
cosa amada y favorecida por

nuestor Dios el quoyal en su lugar tiene a vuestra magestad para que a los que os sirven con umildad y fedelidad sean de vuestra magestad favorecidos y con justicia amparados y como esto se ha cosa tan notoria entre vuestros basallos y forasteros ser goardado y con tanto cuydado por Vuestra Magestad executado lo que dezimos para tener a Dios de buestra mano lo quoyal conosco y confiados del remedio que esperamos de V.M. savida nuestra afliçion emos tomado atrebimiento a buscarle en quien lo es que es vuestra magestad al quoyal los miseros basallos vuestros que de yusso firmamos nuestros nombres que en esta vuestra provincia de Nicaragoa moramos y en vuestro serbicio poblamos e descubrimos umildemente sus reales manos (*roto*) y le suplicamos que nos oiga con clemencia y nos remedie con justicia por y (*roto*) a vuestra magestad terna por cossa notoria como tiene por notorio toda sapiencia que no ay mayor afliçion para la umana criatura que do ha abido buenos servicios aya desagradecimientos vuestra magestad podra aber diez años que con buen

celo y mejor yntencion nos embio a esta buestra provincia de nicaragua por governador della a rodrigo de contreras al quoyal como a cosa vuestra obedecimos y tubimos por tal con la reverencia que se requeria el qual en todo este tiempo querer a vuestra magestad contar los ynconportables trabajos que hemos sufrido por el seria darle ocasyon de que ya cansado de leerlo rescebiese fastio y nos no remedio aliende de la pena que rescebimos en conttallo pero por llevar delante nuestra yntencion ques echar en vuestro real regazo nuestros trabajos de lo qual sumariamente aremos relacion en esta. Tomada la possessyon desta vuestra provincia se apodero della procurando por todas las bias que pudo de desterrar della muchos nobles cibdadanos que deseaban vuestro real servicio y procuraban por la republica a los quoyales a unos aprysionando y a otros desterrando en las quoyales dichas prisiones y destierro algunos murieron y porque no quedase quien a vuestra magestad ynformase ni sobrello os pidiese justicia persiguio a sus mujeres e hijos quitandole sus haziendas porque no tubiesen posybilidad de las cobrar ni justicia segund que desto ay arto testimonio en las vihudas huerfanos probes y mal tratados y despojados que ay /f.º 1 v.º/ en esta provincia syn que a la razon fuesemos osados de los faborescer ny dar de comer a todo lo quoyal a efeto de que si defendian sus haziendas procuraban como azer de los matar y a nosotros maltratar y desta manera esta apoderado de la mas parte desta provincia la quoyal tiene puesta en cabeça de su mujer e hijos debdos y criados segund parescera por la memoria de los pueblos que a vuestra magestad con esta enbiamos los quoyales syn lo aver servido nos los ha quitado y en esto contra vuestra real boluntad y merced que nos abeys mandado azer en reconprensa de lo poco que os emos servido y esperamos de servir como vuestros suditos todo lo quoyal emos sufrido y disymulado con deseos de vuestro real servicio esperando de cada dia remedio de vuestra real clemencia y nuestro señor os encamino a nos remediar de vuestra mano embiastes a esta vuestra provincia por vuestro juez de resydencia della al licenciado diego de herrera vuestro oydor el quoyal venido fue con tanpoco termino en quoarenta dias que trujo para ella no se pudieron poner las demandas y querellas que los agraviados teniamos que seguir contra el dicho vuestro gover-

nador el quoyal dicho vuestro juez estandonos oyendo en vuestro real nombre llegado el día que tanto abiamos deseado para nuestros remedios y general para esta provincia puesto en estado de lo remediar y nos desagruar de tantos males y robos que hemos recibido en las personas y haziendas del dicho governador el dicho vuestro juez se fue desta provincia porque le enbyaron a llamar de buestra real abdiencia de los confines vuestro presidente y los demas oydores della y claro parescio ser echo pensado por le faborescer al dicho rodrigo de contreras y disymular sus yniquidades y que vuestra magestad no las alcanzase por escrituras (*roto*) licenciado ramirez de quiñones juez de resydençia de la buestra real abdiencia de panama en (*roto*) licenciado paz buestro oydor y a los que alli tubieron respeto de oserbar justicia enuio preso a esos vuestros reynos e maltrato a los demas disymulando lo que el dotor villalobos ansy mismo vuestro oidor avia echo en favor del dicho rodrigo de contreras y esto parece claro por los coechos y symulaciones que ubo entre el dicho dotor villalobos y escribano por lo quoyal quissieron prender al dicho dotor villalobos el quoyal fue huyendo segund que de todo buestra Magestad terna ya avisso por la justicia de panama y todo lo qual a sido gran parte ase disymular el favor y encomienda que del dicho rodrigo de contreras fue hecho a vuestros oydores que a la real abdiencia enviasteis por el arzobispo de vuestra cibdad de seuilla el qual dicho fabor no abia de ser parte para que vuestros juezes dexen de cunplir e oservar la justicia y conservacion de nuestros basallos que tanto les encargais porque v.m. estando como esta tantas millas y legoas destas partes descuidase en nuestro remedio y en azer lo que deben a vuestro servicio y esto larga esperiencia tenemos dellos en el poco remedio que nos an dado en nos dexar suspenssa la justicia e remedio desta provincia porque ydo que fue el dicho vuestro juez della nos la dejo suspensa syn sentençiar concluir ni acabar las cabsas ni algunas dellas de la dicha resydençia que asi le mandabades tomar para nos desagruar y en el estado que tomo los dichos plitos (*sic*) de restituciones y querellas las dexo metidas en una caja donde al presente estan y nuestra pena y lastima en el coraçon y caso que le requerimos y hemos embiado a pedir y se ha pedido en la dicha vuestra real abdiencia de los /f.º 2/ confines que nos

enbien el dicho vuestro juez para que fenescas lo que asy començo y tenia entendido y nos diese remedio para nuestros trabajos y aziendas pues a eso vuestra magestad le habia mandado venir, no lo han querido ni quieren proveer de cuya cabsa estamos mas agraviados porque no alcanzamos remedio con justicia de lo que dezimos y tanta necesydad della teniamos por manera que quedamos gastados y mas agraviados de lo que estamos y pues de derecho vuestra magestad tiene obligacion de nos mantener y dar justicia no permita que nos la niegue fabores de vuestros caballeros y descuydo de vuestros ministros de justicia porque benydo a noticia de vuestra magestad y no lo remediando como esperamos que lo remediara no nos haran ni hazen tanto daño vuestros jueces en las personas y las haziendas con el descuydo que dezimos como aran a vuestra magestad en su real conciencia ante dios, nuestras querellas ante el qual pretestamos de lo pedir y pues vuestra magestad nos azeys largas mercedes a los que en algo os emos serbido, las quales mandays y encargays con todo cuidado que se nos sustenten que parte avia de ser para que vuestros gobernadores y jueces nos lo disipen y quiten y se nos queden con ellas y que en pago de veinte e cinco años que ha que os servimos en esta provincia estemos en reconprensa dello contra vuestra real voluntad pobres enfermos y de los trabajos algunos ciegos y muriendo de anbre afrentados de palabras y sobre todo robados y despojados de nuestras haziendas y trabajos. el remedio que agora tenemos para nuestra consolacion en tanta tristeza es bolbernos a dios a pedille justicia del cielo y por esta a vuestra magestad clemencia en la tierra y teniendola enbiar a mandar a vuestro oydor y juez el licenciado diego de herrera que venga a esta provincia a nos concluir y detherminar nuestra justicia que asy nos dexo suspensa porque con oirnos y juzgarnos con ella sastifaremos a nuestros atribulados coraçones y a lo que debemos de derecho a nuestras mujeres e hijos y en esto conocera vuestra magestad que pedimos e suplicamos justo pues no queremos que se nos agan mercedes no vsadas y que no nos liberte nuestras personas si no que nos dehe justicia goardada y vsada y por Dios constytuida con la quoyal nos mande volver y restituyr nuestras haziendas ganadas con el sudor de nuestras personas en vuestro real servicio y pues nos cupo en ven-

tura ser vuestros vasallos aunque yndinos cosa tan justa su catolica cristiana magestad justo es que nos la concedays porque en la tierra de otro que vuestra magestad no esperamos remedio porque en esta provincia cred que no teneys mas del nombre y rogrigo de contreras propiedad y señorío por que agora nuebamente benido de vuestros reynos de españa que podra aver siete o ocho meses bino a esta provincia y deshizo la justicia y regimiento que estaba echo en vuestro real nombre y poderosamente puso contra la costumbre y ordenança de vuestros reynos pusso de su mano justicia y cabildo la quel quiso para que no le osase yr nadie a la mano para azer autos ynjustos mandos e syn justicia /f.º 2 v.º/ como ha hecho aqui quitando e despojando a muchos de sus haciendas e yndios que poseyan en vuestro real nombre aliende de lo que decimos que antes avia hecho poniendolos de nuevo en cabeça de su mujer e hijos debdos y criados en los quales esta resumida toda la mayor parte desta provincia que sera de tres partes lados lo quoyal nos tiene quitado tiranicamente y por tener puesto de su mano y hecho regimiento y justicia de ocho o diez debdos y criados suyos en los quales se anda y andara mientras vuestra magestad no lo remediare conocido el poco cuidado que tiene al real servicio de vuestra magestad y bien de esta provincia lo quoyal con berdad dezimos y afirmamos que a Vuestra Magestad no le suplicaran lo que conbenga por ser ellos los que sustentan lo que arriba declaramos suplicamos a Vuestra Magestad por remedio para ello al quoyal con toda ynstancia pedimos se quiera apiedar de nosotros sus vasallos los quales lo suplicamos por nos y en nombre del mas comun enviandonos el remedio de justicia que pedimos porque aliende que de derecho vuestra magestad tiene obligacion de nos amparar enella sera cumplir con lo que debe al servicio de dios nuestro señor y descargo de su real conçiençia la quoyal sobre esto le encargamos quedando con esperanza que sabido por vuestra magestad la necesidad que tenemos proveera brevemente remedio conforme a su real costumbre porque sy esta esperanza nos faltase como hombres sin ella nos yriamos a poblar de nuevo a otras partes a do caso que padesciessemos nescesydad gozaremos la libertad que vuestra magestad nos concede fuera de tanta tyrania con emos padescido en esta provincia y porque otros vasallos de vuestros

tra magestad os azen asy mismo relacion sobre lo susodicho para que les proveays remedio en justicia como mas conbenga a vuestro real servicio a los quoaales nos remetimos en esta por el presente çesamos con esperanza dicha suplicando a dios nuestro señor la real sacra cesarea catolica magestad vuestra guarde por largos años y tiempos con aquellas vitorias y reynos que buestros vasallos desean en su servicio pues syempre se enderesço vuestra yntencion en el desta buestra cibdad de leon de nicaragua dia de san juan evangeslista tiempo de pascua de nuestra redencion de mil e quinientos e quarenta e quatro años sacra cesarea catolica magestad vesan vuestras reales manos vuestros vmil-des vasallos.

fray diego de alçaraz comendador fray pedro de malaga fray alonso gil el bachiller guzman pedro garcya /f.º 3/ juan bejarano juan de salamanca gonzalo cano alvaro de çamora, juan velazquez, alvaro hermosino cristoval garcya, hernando de haro, ochoa de vriondo juan esteban.

Relacion de los pueblos de yndios que posehe en esta governaçion rodrigo de contreras e su mujer e hijos

En la ciudad de leon e sus terminos: _____

El pueblo de mistega _____

el pueblo de teçuatega _____

otro pueblo abangasca _____

otro pueblo queçaloaque _____

otros dos pueblos que se llaman utega y uteguilla _____

otro pueblo totoa _____

otro pueblo junto a esta ciudad de pescadores _____

otro pueblo que se dice çebaco _____

En la ciudad de granada: _____

la provincia de chira _____

otra provincia que se dice nicoya _____

el pueblo de bonbacho _____

el otro pueblo de monimbo _____

otro pueblo de pescadores _____

Los que tiene en los terminos de la Nueva segovia: _____

un pueblo que se dice tostega _____

otro pueblo que se dize tosmá _____

otro pueblo que se dize condeguila _____

/f.º 3 v.º/ otro pueblo que se dize comoyna _____
 otro pueblo que se llama amoyna _____
 otro pueblo que se llama tilgalpanega con otros pueblos los
 que poseen sus deudos y criados _____
 un pueblo que se dize chamalpan _____
 otro que se llama zunbaçuaga _____
 otro pueblo que se dize goaltebeo _____
 otro pueblo que se llama tehutega _____
 otro pueblo que se dize acoçaco _____
 otro pueblo que se dize condega _____
 otro pueblo que se dize joanamostega _____
 otro pueblo que se dize soyatega _____
 otro pueblo que se dize sotiaba _____
 otro pueblo que se dize maometonbo _____
 otro pueblo que se dize joanagasta _____
 otro pueblo que se dize chinandega _____
 otro pueblo que se llama poçoltega _____
 otro pueblo que se dize matchari _____
 otro pueblo que se dize diriondo _____
 otro pueblo que se dize zudega _____
 otro pueblo que se dize motiba _____

Los yndios que tienen los tenientes del dicho governador que
 son luys de guevara e pedro de los rios thesorero e yherno del
 dicho governador _____

potega _____
 ayatega _____
 poçoltega _____
 oçolotega _____
 telyca _____
 apopanega _____
 poçoltegazinte _____
 analoaque _____
 maometanbo _____
 jalapa _____
 eldiria _____
 agoatepe _____

otro pueblo en la ciudad de Granada todos los quales dichos
 pueblos estan resumidos _____

nomotiba _____
 mulagalpa _____